Santiago, martes dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Proveyendo la demanda de fojas 1 y siguientes: Atendido el mérito de los antecedentes y teniendo especialmente presente lo señalado por la actora en su libelo, en el cual indica que interpuso un reclamo administrativo ante la entidad licitante, el que no ha sido contestado a la fecha de esta presentación y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 inciso 1° de la Ley N°19.880, que señala "Habiéndose interpuesto por un interesado una reclamación ante la Administración, no podrá el mismo reclamante deducir igual pretensión ante los Tribunales de Justicia, mientras aquella no haya sido resuelta o no haya transcurrido el plazo para que deba entenderse desestimada".

Que, en este sentido, la Excma. Corte Suprema en fallo de fecha 29 de noviembre de 2018, conociendo un Recurso de Queja (Rol 6335-2018) ha resuelto que "encontrándose pendiente la resolución del reclamo y conforme a lo estatuido en el artículo 54 de la ley N°19.880, no resulta posible intentar en forma paralela dos reclamaciones diversas, una ante la Administración y otra, ante la Judicatura respecto de las mismas materias".

Que, en consecuencia, de los antecedentes aportados por la actora en estos autos, aparece que la reclamación administrativa presentada por el Banco del Estado de Chile, con motivo de la licitación pública denominada "Servicio apertura y mantención cuentas corrientes bancarias", ID N°4037-155-LP21, no ha sido respondida por la entidad licitante, motivo por el cual este Tribunal debe inhibirse, por ahora, de conocer la acción de impugnación deducida a fojas 1 y siguientes.

Al primer y segundo otrosíes: Estése a lo resuelto precedentemente.

Al tercer y cuarto otrosíes: Téngase presente y anótese en la carátula.

Archívense lo antecedentes.

Rol N°255-2021

Pronunciada por los Jueces Titulares señor Álvaro Arévalo Adasme, señor Pablo Alarcón Jaña y señor Francisco Javier Alsina Urzúa.

En Santiago, a dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución precedente.